

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-27/2021

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE DENUNCIAS Y
QUEJAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
COLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS PUENTE ANGUIANO

Colima, Colima, a veintinueve de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos que integran el recurso de apelación con número de expediente **RA-27/2021**, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintiuno emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima en el que se determinó procedente la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional consistente en el retiro del espectacular con clave de registro INE-RNP-000000268378 ubicado en el Estado de Colima.

GLOSARIO

Acuerdo	Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del procedimiento especial sancionador identificado con clave y número CDQ-CG/PES-32/2021
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Colima
Comisión	Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima
Denuncia	Denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la institución partidaria Movimiento Ciudadano, por la colocación de propaganda política electoral que contraviene la normativa electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado de Colima
Ley de Medios	Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

PRI	Partido Revolucionario Institucional
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Colima

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El seis de mayo de dos mil veintiuno, el Partido Revolucionario Institucional presentó denuncia ante el Consejo General en contra del partido político Movimiento Ciudadano, por la posible colocación de propaganda política electoral que contraviene la normatividad electoral.

II. Radicación y admisión. Mediante acuerdo del día siguiente, la Comisión acordó radicar y admitir la denuncia indicada, asignándole el número de expediente **CDQ-CG/PES-32/2021**; reservándose el pronunciamiento de procedencia de las medidas cautelares solicitadas en la denuncia.

III. Medidas Cautelares. Mediante acuerdo de ocho de mayo del año en curso, la Comisión acordó determinar procedente las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido Movimiento Ciudadano retirará la propaganda política electoral, consistente en el espectacular identificado con la clave y número INE-RNP-000000268378.

IV. Interposición del recurso de apelación. El doce posterior, el partido político Movimiento Ciudadano por conducto de su representante propietario presentó ante el Consejo General, recurso de apelación en contra del acuerdo citado en el párrafo anterior.

V. Trámite del medio de impugnación que se resuelve en el Tribunal Electoral.

a. Registro, admisión. El diecinueve siguiente este Tribunal acordó la radicación y admisión del recurso de apelación; ordenó su registro en el Libro de Gobierno con el número de expediente **RA-27/2021**.

b. Turno. El día siguiente, la Magistrada Presidenta acordó designar como ponente al Magistrado José Luis Puente Anguiano, para formular el proyecto de sentencia.

c. Requerimiento de información. El veinticuatro subsecuente, el Magistrado ponente requirió a la Presidenta del Consejo General diversa documentación necesaria para la resolución del presente recurso.

d. Cumplimiento. El veintiséis siguiente la Consejera Presidenta remitió la documentación solicitada por este órgano jurisdiccional, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado anterior.

e. Cierre de instrucción. El veintisiete posterior, se declaró cerrada la instrucción, al haberse realizado todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente.

f. Proyecto de sentencia. En cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la entidad, el Magistrado Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el recurso de apelación RA-27/2021.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia¹. El Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente recurso de apelación sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 116 fracción IV inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 y 279 del Código Electoral; toda vez que se trata de un medio de impugnación previsto en el ordenamiento electoral del Estado Libre y Soberano de Colima, interpuesto por un partido político en contra de una resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias; por lo que, a este Órgano Jurisdiccional electoral le corresponde verificar que en dichos actos se hayan cumplido con los principios de constitucionalidad y legalidad.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales de procedencia. Al respecto, este Tribunal admitió el medio de impugnación en cuestión, el cual cumple con los requisitos de procedencia exigidos por la Ley de Medios.

¹ Antes de analizar el caso, el Tribunal debe definir si hay o no competencia para resolver, toda vez que la competencia es una cuestión de orden público, cuyo estudio debe realizarse de forma preferente, en atención al principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Causales de improcedencia. Del análisis de las constancias que obran en el expediente, no se advierte se actualice alguna causal de improcedencia en términos del artículo 32 de la Ley de Medios.

CUARTO. Causales de sobreseimiento. Del análisis de las constancias, que obran en el expediente, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el **artículo 33 fracción II**, de la Ley de Medios, toda vez que el presente recurso ha quedado sin materia, de conformidad a lo siguiente.

Este Tribunal advierte que el acto o resolución impugnado es el acuerdo de fecha ocho de mayo del presente año, dictado en el expediente CDQ-CG/PES-32/2021 por el que la autoridad administrativa electoral, dictó la medida cautelar y de tutela preventiva, consistente en el retiro de la propaganda electoral consistente en el espectacular identificado con clave de registro INE-RNP-000000268378 localizado en el Tercer Anillo Periférico, sobre el Paseo Miguel de la Madrid Hurtado esquina con la calle Zafiro, en la ciudad de Colima, Colima; así como toda la propaganda electoral con contenido similar al denunciado, que se ubique en el territorio del Estado.

Este órgano jurisdiccional, con fecha veintisiete de mayo del presente año, dicto SENTENCIA DEFINITIVA, en el procedimiento especial sancionador PES-25/2021 y su acumulado PES-26/2021 relativo a las denuncias presentadas por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y la ciudadana Indira Vizcaíno Silva, por conducto de su representante legal; ante los Consejos Municipales Electorales de Cuauhtémoc y Colima; en contra de la institución partidista Movimiento Ciudadano, por violaciones a la normativa electoral en materia de propaganda política o electoral, consistente en la colocación de siete espectaculares en diferentes partes del municipio de Cuauhtémoc, y de la ciudad de Colima; entre los cuales se encuentra comprendido el identificado con la clave y número INE-RNP-000000268378 localizado en el Tercer Anillo Periférico, sobre el Paseo Miguel de la Madrid Hurtado esquina con la calle Zafiro, en la ciudad de Colima, Colima.

Dicha SENTENCIA DEFINITIVA; previo análisis de los hechos denunciados, declaró **inexistentes** las infracciones denunciadas y, en consecuencia; se **revocó** las medidas cautelares decretadas por los

Consejos Municipales Electorales de Cuauhtémoc, Colima; y de esta ciudad de Ciudad de Colima; por los motivos y consideraciones expuestos en la propia resolución.

Es claro que la pretensión del partido recurrente Movimiento Ciudadano en el presente asunto, es la revocación de la medida cautelar decretada en su contra por la autoridad administrativa electoral, lo cual ha sido materia de estudio y resolución en el diverso procedimiento especial sancionador PES-25 y su acumulado PES-26, del presente año; por lo que resulta inconcuso que el presente asunto ha quedado sin materia.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 33 fracción II, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima; **estarse a los efectos de la sentencia** de fecha veintisiete de mayo del presente año, dictada en el **PES-25/2021 y su acumulado PES-26/2021**, para lo cual, notifíquese la presente acompañando copia certificada de la referida sentencia.

Notifíquese a las partes en términos de ley, **por oficio** a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, adjuntando copia certificada de esta sentencia, así como la dictada en el expediente PES-25/2021 y acumulado PES-26/2021; **por estrados** y en la página de **internet** de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados.

Así, lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el veintinueve de marzo dos mil veintiuno, aprobándose por **unanimidad** de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera y José Luis Puente Anguiano, siendo ponente el último de los nombrados quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Esta hoja de firmas corresponde a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente RA-27/2021, de fecha veintinueve de mayo dos mil veintiuno.